

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno

I. No se accede a la solicitud de desistimiento tácito formulada por el demandado, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que a su letra reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia (...)” (Subraya fuera de texto)

II. No obstante lo anterior, advirtiéndose que no se encuentra actuación procesal a cargo de esta sede judicial para impulsar el proceso, con el fin de dar aplicación al desistimiento tácito establecido en el numeral 1° del Art. 317 del C. G. de P., se dispone:

Requerir a la parte actora para que dentro del término legal de treinta (30) días, procure la notificación personal de los demandados en las direcciones de correo electrónico informadas en escrito allegado el 9 de febrero de 2021, so pena de aplicar el artículo en mención, por secretaría contrólase el término respectivo.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(2)

Luar